



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 22 NOV 2017

G.A.

E-036591

Señor (a):
ADOLFO ENRIQUE CARO OCAMPO
Representante Legal de RECIMAR LTDA
Urbanización Villa Lucy, Manzana A, Casa 10, Avenida Ferrocarril
Santa Marta - Magdalena

Ref: Auto No. 00001866

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. N° 2227.047
Rad: 0001082 del 20/10/2017
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario. *AM*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1866

26

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2017

00001866

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA RECIMAR LTDA., EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No.000138 del 7 de mayo de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga Permiso Ambiental a la empresa RECIMAR LTDA., identificada con Nit No.806.004.649-1, para las actividades de recuperación de aceites usados, transporte, almacenamiento, tratamiento y distribución en el Departamento del Atlántico, por el termino de duración de la actividad.

Posteriormente, esta Corporación mediante la Resolución No.000359 del 8 de noviembre de 2004, modifica la Resolución No.00138 del 7 de mayo de 2003, en el sentido de establecer como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental, para la recuperación de aceites usados y residuos inorgánicos aprovechables generados en los buques provenientes de Cartagena y Barranquilla, previo control fitosanitario por parte del ICA.

Que ante la presentación de un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No.000359 del 8 de noviembre del 2004, esta Corporación resuelve el mencionado recurso por medio de la Resolución No.00669 del 10 de octubre de 2005, modificando la Resolución No.00359 del 2004.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa RECIMAR LTDA., ubicadas en la finca Santa Marta, Km.1.5 de la vía Bajo de la Habana desde la Vía al Mar, en jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico, con el objeto de hacer seguimiento al Plan de Manejo Ambiental de la mencionada empresa. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.001082 del 20 de octubre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Actualmente la empresa RECIMAR LTDA. no se encuentra operando.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita a las instalaciones de la empresa RECIMAR LTDA., se observó lo siguiente:

1. La actividad productiva de la sociedad RECIMAR LTDA. Consiste en la recolección de aceites de los barcos que se encuentran en los puertos de Barranquilla y Santa Marta, para su posterior transporte hasta una planta de recuperación ubicada en la finca Santa Marta (Tubará) y finalmente son comercializados con empresas como PROCESOS & MAQUILAS DEL NORTE S.A.S., ORCO S.A. y COLCRUDOS S.A.S.
2. La sociedad RECIMAR LTDA., recibe el servicio de agua potable por parte de la sociedad Triple A.
3. El vigilante del predio, quien atendió la visita, no poseía información técnica del proyecto, por lo cual no fue posible identificar la disposición final de las aguas residuales generadas en el predio por actividades domésticas (lavamanos y sanitarios).

Japac

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001866 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA RECIMAR LTDA., EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO”

4. Durante la visita de inspección técnica, la planta no se encontraba operando.
5. En el predio se identificaron diferentes puntos de derrames de aceites usados al suelo, con aspecto oscuro, los cuales se encontraron ubicados aproximadamente a 190m del Arroyo La Gloria (latitud 10°53'30.73" y longitud 75°1'42.47").
6. Se evidenciaron tres (3) áreas del proceso productivo. Una de las áreas está siendo utilizada para almacenar aceites en una estructura de concreto dividida en tres compartimientos. Alrededor de ésta área se observó la mayor cantidad de aceite derramados en el suelo.
7. En otra de las áreas se encuentran tres (3) tanques de almacenamiento de aceites con su respectivo dique de contención en concreto. Alrededor de esta área se evidenciaron diferentes derrames de aceites usados.
8. Otra de las áreas posee una caldera con su respectiva chimenea, un generador de vapor con su respectiva chimenea y dos (2) tanques de almacenamiento de aceites, ésta área cuenta con diques de contención. Alrededor de ésta área se evidenciaron diferentes derrames de aceites usados.
9. Se observaron mangueras, recipientes y múltiples isotanques fuera de los diques de contención, los cuales se encuentran impregnados con aceite.
10. El señor Adolfo Enrique Caro Ocampo, quien representa legalmente a la sociedad RECIMAR LTDA, informó por vía telefónica que el predio será vendido.
11. El vigilante del predio, quien atendió la visita se rehusó a firmar el acta oficial de visita.

CONCLUSIONES:

1. La actividad productiva de la sociedad RECIMAR LTDA. Consiste en la recolección de aceites de los barcos que se encuentran en los puertos de Barranquilla y Santa Marta, para su posterior transporte hasta una planta de recuperación ubicada en la finca Santa Marta (Tubará) y finalmente son comercializados con empresas como PROCESOS & MAQUILAS DEL NORTE S.A.S., ORCO S.A. y COLCRUDOS S.A.S.
2. La sociedad RECIMAR LTDA. no se encuentra operando actualmente, tal como se evidenció mediante visita técnica de inspección realizada el día 13 de octubre de 2017.
3. No se cuenta con información sobre la disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio de la sociedad RECIMAR LTDA.; cabe destacar que durante la visita de inspección técnica de inspección no se encontraba ninguna persona capacitada en la planta, con conocimientos sobre los procesos de recuperación de aceites usados y manejos ambientales.
4. Durante la visita técnica de inspección realizada el día 13 de octubre de 2017, se evidenció que la sociedad RECIMAR LTDA. cuenta con múltiple áreas de suelo afectadas (con aspecto oscuro) por derrames de aceites usados, a 190m aproximadamente del arroyo Gloria (Latitud 10°53'30.73" y Longitud 75°1'42.47"). Es menester traer a colación, que dicha sociedad no ha tomado medidas para controlar los derrames observados, lo cual genera un alto riesgo por la posible contaminación del recurso hídrico cercano (cuerpo de agua superficial o acuíferos del área).
5. La sociedad RECIMAR LTDA. cuenta con mangueras, isotanques y recipientes impregnados de aceite usados (residuos peligroso) a la intemperie y fuera de las áreas con diques de contención.

JPOA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001866 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA RECIMAR LTDA., EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO”

6. La empresa RECIMAR LTDA. no ha dado cumplimiento con las obligaciones impuestas mediante la Resolución No.00359 del 8 de noviembre de 2004, el Auto No.001058 del 19 de octubre de 2011, el Auto No.00243 del 15 de marzo de 2013, el Auto No.001502 del 29 de diciembre de 2014, el Auto No.001221 del 20 de octubre de 2015 y el Auto No.001378 del 18 de noviembre de 2015, y los artículos 2.2.6.1.3.7, 2.2.6.1.3.9 y 2.2.6.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

De lo anterior se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos a la empresa RECIMAR LTDA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico, para que dé cumplimiento a los mismos, los cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;*
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;*
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;*
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;*
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;*
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.*

Japoh

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001868 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA RECIMAR LTDA., EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos."

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.9. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes."

"ARTÍCULO 2.2.6.2.2.1. Prohibiciones. Se prohíbe:

- a) Introducir o importar al territorio nacional residuos o desechos peligrosos;
- b) Importar residuos o desechos que contengan o estén constituidos por Contaminantes Orgánicos Persistentes (Aldrín, Clordano, Dieldrín, Endrín, Heptacloro, Hexaclorobenceno, Mirex, Toxafeno, Bifenilos Policlorados, DDT) de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Estocolmo.
- c) Importar equipos o sustancias que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), en una concentración igual o superior a 50 mg/kg.
- d) Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto;
- e) Ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, sino existen celdas de seguridad dentro de este, autorizadas para la disposición final de este tipo de residuos;
- f) Transferir equipos eléctricos en desuso, que contengan o hayan contenido fluidos dieléctricos, mediante remates, bolsas de residuos, subastas o donaciones públicas o privadas, a personas o empresas que no cuenten con las licencias ambientales correspondientes y sin informar previamente a la autoridad ambiental competente los resultados de las caracterizaciones físico-químicas efectuadas para determinar el contenido de bifenilos policlorados PCB.
- f) La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente;
- h) El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio."

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

lapak

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00001866 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA RECIMAR LTDA., EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa RECIMAR LTDA., identificada con Nit No.806.004.649-1, ubicada en jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico y representada legalmente por el señor Adolfo Enrique Caro Ocampo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento de manera inmediata, a las obligaciones impuestas mediante Resolución No.00359 del 8 de noviembre de 2004, Auto No.001058 del 19 de octubre de 2011, Auto No.00243 del 15 de marzo de 2013, Auto No.001502 del 29 de diciembre de 2014 y los artículos 2.2.6.1.3.7, 2.2.6.1.3.9 y 2.2.6.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Tomar de manera inmediata las medidas a que haya lugar con el fin de controlar los derrames de aceites usados en el suelo del predio denominado "Finca Santa Marta", en jurisdicción del municipio de Tubará. Así mismo, deberá implementar medidas de remediación del suelo afectado con dichos derrames, tal como lo exige el artículo 2.2.6.1.3.9 del decreto 1076 de 2015
3. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, un informe que evidencie el cumplimiento a esta obligación, incluyendo descripciones detalladas de las medidas implementadas y registros fotográficos de las distintas áreas productivas del predio.
4. Informar a esta Corporación, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, cual es la disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio por el uso de lavamanos, sanitarios y duchas.
5. Construir una estructura para el almacenamiento de residuos peligrosos (mangueras, isotanques y recipientes, impregnados con aceites usados), los cuales actualmente se encuentran a la intemperie. Dicha estructura debe ser construida teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. Tener un fácil acceso y contar con servicio de energía, agua potable y comunicaciones
 - b. Estar debidamente señalizada, indicando que se trata de un depósito de residuos peligrosos y contar con pictogramas con el símbolo de peligro respectivo.
 - c. Estar protegidos de los efectos del clima, con techo y debe contar con buena ventilación.
 - d. El piso debe estar impermeabilizado
 - e. Contar con sistemas de recolección y control de líquidos contaminados
 - f. Contar con salidas de emergencias.
6. Remitir a esta Corporación, en un término no mayor a siete (7) días hábiles, el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas de conformidad con lo establecido en los términos de referencia estipulados por esta Corporación mediante la Resolución No.00524 del 13 de agosto de 2012, para su aprobación.
7. Conformar en un término no mayor a siete (7) días hábiles el Departamento de Gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.8.11.1.5, 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 del 2015.

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001868 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA RECIMAR LTDA., EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

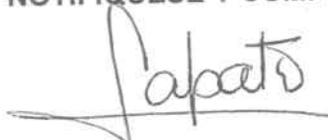
TERCERO: El Informe Técnico No.0001082 del 20 de octubre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 17 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL